

VII Congreso del Instituto de Relaciones Internacionales (IRI)
Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales
I Congreso del CoFEI
II Congreso de la FLAEI

Ponencia titulada:

“Comercio internacional, medio ambiente y solución de conflictos”

Que presenta:

Blanca Yaquelin Zenteno Trejo

Profesora-investigadora

Adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP)
México

Noviembre de 2014.

Comercio internacional, medio ambiente y solución de conflictos

ZENTENO TREJO Blanca Yaquelin¹

1. Nota introductoria

La presente ponencia aborda de manera sintetizada el vínculo comercio internacional-medio ambiente que se estableció de manera inicial al interior del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y posteriormente en la Organización Mundial del Comercio (OMC) como fruto de una serie de debates dentro de los foros celebrados entre los Estados Miembros de este organismo, especialmente de los países en desarrollo. También se abordan de manera conexa a ésta relación los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA) que contienen medidas comerciales y que han concertado países miembros de la OMC en otros foros que no contemplan aspectos comerciales de manera esencial.

Para el desarrollo de esta temática y el estudio de los posibles conflictos en el marco de acuerdos comerciales del sistema multilateral de comercio de la OMC que pongan en riesgo la salud, la vida o el medio ambiente protegidos en los AMUMA, se tomaron en cuenta dos hipótesis que tuvieron su origen en los foros comerciales internacionales, a saber:

1. Las diferencias entre dos partes en un AMUMA que sean también Miembros de la OMC se solucionarán muy probablemente en el marco del AMUMA.

2. Las diferencias entre una parte en un AMUMA y un país que no es parte en dicho acuerdo (siendo ambos Miembros de la OMC) se someterán con toda probabilidad a la OMC, ya que el país que no es parte no tendrá acceso a las disposiciones sobre solución de diferencias del AMUMA.

En el entendido de que los AMUMA figuran entre las medidas más importantes que pueden adoptar los países para hacer frente a los problemas medioambientales, sobre todo si son problemas de ámbito internacional o mundial. El método de trabajo utilizado es de carácter analítico-descriptivo.

¹ Profesora-investigadora adscrita a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) México. Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores con la distinción Nivel 1 del CONACYT. Correo electrónico zentenotrejo@hotmail.com.

La ponencia está organizada en 4 apartados, en el primer apartado se presenta una nota introductoria de la ponencia, en el segundo, se describe la conexión comercio internacional-medio ambiente al interior del GATT-OMC, el tercer apartado, se abordan algunos aspectos comerciales contenidos en los AMUMA, así como su importancia dentro del sistema multilateral de comercio de la OMC. En el cuarto apartado denominado “solución de diferencias comerciales y ambientales” se presentan dos hipótesis que forman parte de la preocupación al interior de la OMC sobre posibles conflictos comerciales que entrañan aspecto ambientales y que serían susceptible de ser resueltos en el Entendimiento de Solución de Diferencias y por último en el quinto apartado “Conflictos comerciales que contienen aspectos ambientales” se describen de manera muy general casos presentados y resueltos que presentan características comerciales-ambientales en el marco también de la OMC.

2. Conexión comercio internacional-medio ambiente

El vínculo comercio internacional-medio ambiente al interior del GATT-OMC lleva varios años y se estableció a partir de una serie de debates que se generaron al interior de este organismo internacional principalmente en dos sentidos: 1) los efectos de las políticas ambientales sobre el comercio, y 2) los efectos del comercio sobre el medio ambiente. Dicho vínculo fue reconocido formalmente desde el año de 1970.

La “Conferencia de Estocolmo de 1972 sobre el Medio Humano” fue el resultado y respuesta en esos años de la creciente preocupación internacional, sobre el impacto y las repercusiones del crecimiento económico en el desarrollo social y el medio ambiente.

Durante la fase preparatoria de la Conferencia de Estocolmo, se solicitó a la Secretaría del GATT en 1971 que presentara su contribución. Fue así, que bajo su exclusiva responsabilidad preparó un estudio titulado “La lucha contra la contaminación industrial y el comercio internacional” cuyo análisis estuvo centrado en las consecuencias de las políticas de protección ambiental sobre el comercio internacional.

Dicho estudio reflejó la preocupación que abrigaban en aquellos años los funcionarios encargados del comercio, de que tales políticas pudieran convertirse en obstáculos al comercio y con esto constituir una nueva forma de proteccionismo verde.

Además de la Declaración de la CNUDMAD, en su *Programa 21* se afirma que deben adoptarse medidas destinadas a “evitar las medidas unilaterales para hacer frente a los problemas ambientales que escapen a la jurisdicción del país importador. En lo posible, las medidas

ambientales destinadas a resolver los problemas ambientales transfronterizos o mundiales deben basarse en un *consenso internacional*” (Programa 21, 2014).

En estos instrumentos se ha alentado la concertación de Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente (AMUMA) sin embargo, el CCMA se ha enfrentado a la cuestión de cómo enfocar las disposiciones comerciales que varios de ellos contienen. Tanto las medidas comerciales convenidas entre las partes en los AMUMA como las adoptadas por países partes en algún AMUMA contra países que no lo son.

Algunos Miembros de la OMC manifiestan su temor de que las diferencias relacionadas con los AMUMA pudieran trasladarse al Sistema de Solución de Diferencias de la OMC.

3. Aspectos comerciales en los AMUMA

Actualmente están en vigor más de 250 AMUMA de este tipo que abarcan diversas cuestiones ambientales, pero para efectos de esta ponencia sólo 20 de ellos con sus respectivas enmiendas contienen disposiciones relativas al control del comercio con la finalidad de evitar el deterioro del medio ambiente. A continuación, se presenta una tabla que de los principales Acuerdos en la materia:

Tabla No. 1

Listado de AMUMA que contienen medidas comerciales básicas y su estatus

No.	AMUMA	Fecha adopción/firma	1ª entrada en vigor	Partes del AMUMA	Partes Miembr os de la OMC
1	CIPF ²	--/11/97	02/10/2005	179	150
2	ICCAT (CICAA)	14/05/66	21/03/69	47	42
3	Protocolo de Paris (aa. XIV, XV y XVI).	10/07/84	14/12/97	47	42
4	Protocolo de Madrid (párrafo 2 del art. X).	05/06/92	10/03/05	47	42
5	CITES	03/03/73	01/07/75	178	151
	Enmienda de Bonn (art. XI)	22/06/79	13/04/87	142	122
	Enmienda de Gaborone (art. XXI)	30/04/83	N.V	94	88
6	CCRVMA	20/05/80	07/04/82	36	35
7	Protocolo de Montreal	16/09/87	01/01/89	197	156
	Convenio de Viena para la	22/03/85	22/09/88	197	156

² La primera versión de la CIPF se adoptó en noviembre de 1951, y entró en vigor en abril de 1952 (CIPF 1951). Se revisó en 1979 (CIPF 1979) y la revisión de 1979 entró en vigor en abril de 1991. El texto de la Convención se volvió a modificar en 1997 (el nuevo texto revisado de la CIPF) y el texto modificado entró en vigor con respecto a todas las partes contratantes, con independencia de la fecha en que pasaron a ser Partes, el 2 de octubre de 2005.

8	Protección de la Capa de Ozono				
	Enmienda de Londres	29/06/90	10/08/92	197	156
	Enmienda de Copenhague	25/11/92	14/06/94	197	156
	Enmienda de Montreal	17/09/97	10/11/99	194	154
	Enmienda de Beijing	03/12/99	25/02/02	190	151
9	Convenio de Basilea	22/03/89	05/05/92	180	146
10	Protocolo de Basilea	10/12/99	N.V	11	7
11	CDB	05/06/92	29/12/93	193	155
12	Protocolo de Cartagena	29/01/00	11/09/03	166	138
13	Protocolo de Nagoya	Abierto a firma	N.V	24	18
14	Protocolo Suplementario de Nagoya	Abierto a firma	N.V	17	16
15	CMNUCC	09/05/92	21/04/94	195	156
16	Protocolo de Kyoto	11/12/97	16/02/05	192	154
17	CIMT	03/04/06	07/12/11	65	64
18	Acuerdo de las NU sobre la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces	05/08/95	11/12/01	81	68
19	Convenio de Rotterdam	10/09/98	24/02/04	154	135
20	Convenio de Estocolmo	22/05/01	17/05/04	179	148

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de la “Matriz de las medidas relacionadas con el comercio adoptadas en el marco de determinados Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente” 2014, disponible en: http://www.wto.org/english/tratop_e/envir_e/envir_matrix_e.htm

El “Programa de Doha para el Desarrollo” de la Declaración Ministerial de la OMC adoptada el 14 de noviembre de 2001, en el rubro de Programa de Trabajo: Comercio y medio ambiente (Programa de Doha para el Desarrollo, 2001) estableció con la finalidad de potenciar el apoyo mutuo del comercio y medio ambiente celebrar negociaciones sobre: la relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones específicas establecidas en los AMUMA, la aplicabilidad de estas normas entre las partes del AMUMA, los procedimientos para el intercambio de información entre las secretarías de los AMUMA y los Comités de la OMC y la reducción, eliminación de los obstáculos arancelarios y no arancelarios a los bienes y servicios ecológicos.

Al CCMA se le encomendó que prestara atención al efecto de las medidas medio ambientales en el acceso a los mercados, a las situaciones en que la eliminación o reducción de las restricciones y distorsiones del comercio pudieran beneficiar tanto al comercio como al medio ambiente y al desarrollo. También lo relativo a las prescripciones relativas al etiquetado para fines medioambientales. Para que de esta manera existiera compatibilidad con el carácter abierto y no discriminatorio del sistema multilateral de comercio a fin de no aumentar o disminuir los derechos y obligaciones de los Miembros, en particular el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

De manera más específica la OMC ha establecido un vínculo prioritario en el Punto 1 de

la *Declaración de Marrakech* y se invitó a trabajar en el estudio de la ...“Relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y las medidas comerciales adoptadas con fines ambientales, con inclusión de las adoptadas en aplicación de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA)”. También en el Punto 5, se establece y vuelve a invitar al estudio “Relación entre los mecanismos de solución de diferencias del sistema multilateral de comercio y los previstos en los AMUMA”.

En las conclusiones de la *Conferencia Ministerial de Singapur* de 1996, el CCMA declaró que apoyaba plenamente las soluciones multilaterales como ya se explicó al inicio del presente trabajo a los problemas de contaminación mundiales y transfronterizos, e instaba a los Miembros a evitar las medidas unilaterales a este respecto.

Los Estados Parte han afirmado que las restricciones comerciales no son el único instrumento de política que puede usarse para cumplir los objetivos de un AMUMA, ni necesariamente el más eficaz.

El CCMA convino en que las normas de la OMC proporcionan ya una perspectiva amplia y valiosa para que las medidas comerciales se apliquen en el marco de los AMUMA de una manera compatible con las normas de la OMC. Sostuvo que no hay ninguna necesidad de modificar las disposiciones de la OMC para dar una mayor cabida a esas posibilidades.

4. Solución de diferencias comerciales y ambientales

En lo relacionado con la solución de diferencias (SSD-OMC), el CCMA llegó al acuerdo de que una mejor coordinación de políticas a nivel nacional entre los responsables del comercio y los del medio ambiente puede contribuir a que no surjan diferencias en la OMC respecto de la utilización de las medidas comerciales contenidas en los AMUMA.

En caso de conflicto en la OMC sobre las medidas comerciales de un AMUMA (en particular contra algún Miembro de la OMC que no sea parte en un AMUMA), el Comité manifestó su convicción de que las disposiciones en materia de solución de diferencias de la OMC son suficientes para abordar este tipo de problemas, incluso en aquellos casos en que pueda hacer falta recurrir a expertos en medio ambiente.

Para seguir reforzando esto en la *Declaración de Doha en el Apartado i) del párrafo 31*, indica: “Relación entre las normas vigentes de la OMC y las obligaciones comerciales específicas establecidas en los AMUMA. El ámbito de las negociaciones se limitará a la aplicabilidad de esas normas vigentes de la OMC entre las partes en el AMUMA de que se trate. Las negociaciones se harán sin perjuicio de los derechos que corresponden en el marco de la OMC a todo Miembro que

no sea parte en ese AMUMA” (Declaración de Doha, 2001).

De manera más específica la OMC ha establecido un vínculo prioritario en el Punto 1 de *la Declaración de Marrakech* se invitó a trabajar en el estudio de la “Relación entre las disposiciones del sistema multilateral de comercio y las medidas comerciales adoptadas con fines ambientales, con inclusión de las adoptadas en aplicación de acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente (AMUMA)”. También en el Punto 5, se establece vuelve a invitar al estudio “Relación entre los mecanismos de solución de diferencias del sistema multilateral de comercio y los previstos en los AMUMA” (Declaración de Marrakech, 1994).

En la Conferencia Ministerial de Doha, los Miembros alcanzaron acordar iniciar negociaciones para aclarar ciertos aspectos referentes a la relación entre las normas de la OMC y las de los AMUMA, con respecto a aquellos AMUMA que contienen “obligaciones comerciales específicas”.

No obstante, los resultados de esas negociaciones deben limitarse a la aplicabilidad de las normas de la OMC a los conflictos entre los Miembros de la OMC que son partes en un AMUMA. En otras palabras, los Miembros no han acordado negociar una solución a los conflictos entre las partes y los países que no son parte en un AMUMA.

Los Miembros han convenido básicamente en aclarar la relación jurídica entre las normas de la OMC y los AMUMA, en lugar de dejar que el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC tome una decisión al respecto en cada asunto (en el caso de que se plantee formalmente una diferencia).

Los Miembros han declarado explícitamente que las negociaciones deben limitarse a definir la manera en que se aplican las normas de la OMC a aquellos de sus Miembros que son partes en un AMUMA.

Es decir, los Miembros no deben entrar en la cuestión de su aplicabilidad entre una parte y un país que no es parte en un AMUMA. La razón de esta limitación estriba en que, por un lado, los Miembros de la OMC deseaban que se definiera mediante negociación la relación entre las normas de la OMC y los AMUMA a los que se habían adherido pero, por otro, no estaban dispuestos a permitir que se alteraran sus derechos y obligaciones como Miembros de la OMC en relación con AMUMA en los que no eran parte. Además, en el párrafo 32 de la Declaración Ministerial de Doha se circunscriben cuidadosamente las negociaciones que deben realizarse de conformidad con los apartados i) y ii) del párrafo 31.

Este entendimiento se ha elaborado conforme a dos enfoques complementarios: la identificación de las obligaciones comerciales específicas establecidas en los AMUMA y un debate más conceptual de la relación entre la OMC y los AMUMA.

Las delegaciones han examinado los diferentes componentes del mandato, tales como los términos de “normas vigentes de la OMC” y “obligaciones comerciales específicas”, entre las partes en el AMUMA de que se trate.

En algunas de las comunicaciones presentadas se han comenzado también a contemplar los resultados que podrían dimanar del mandato.

Respecto de los distintos componentes del mandato, en su mayor parte las deliberaciones han girado en torno a los términos “AMUMA” y “obligaciones comerciales específicas”. En cuanto a los “AMUMA”, aunque algunos estiman que es necesario definir el concepto a fin de no extralimitarse del mandato, otros no lo consideran necesario.

Se ha prestado cierta atención a seis AMUMA (como el Protocolo de Montreal, Protocolo de Cartagena, CDB, CITES, Convenio de Basilea, Convenio de Rotterdam) que pueden establecer obligaciones comerciales. Sin embargo, las delegaciones no han convenido en limitar las deliberaciones a un número determinado de AMUMA.

Respecto de las “obligaciones comerciales específicas”, varios Miembros estiman que éstas deben ser medidas vinculantes que estén explícitamente establecidas en los AMUMA (Ver Tabla No. 2).

Algunos Miembros sostienen que es menester examinar todo el marco operacional de los AMUMA para identificar las obligaciones comerciales específicas y sugieren que se deben tener en cuenta las decisiones de las Conferencias de las Partes. Se están examinando las diversas formas que pueden adoptar las decisiones de las Conferencias de las Partes y su condición jurídica.

La OMC ha formulado algunas sugerencias en comunicaciones presentadas respecto de los posibles resultados de las negociaciones, tales como la necesidad de formular ciertos “principios y parámetros” que regirían la relación entre la OMC y los AMUMA y de establecer la conformidad de ciertos tipos de medidas comerciales en los AMUMA con las normas de la OMC. Sin embargo, la OMC ha sostenido en diversas ocasiones que sus normas son esencialmente comerciales y no diseñará un marco de regulación ambiental conexo al comercial.

Otro avance importante que se examinó el 16 de octubre del año pasado al interior del Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC en la materia, fue en relación al uso experimental de información medioambiental en las etiquetas de productos en Francia y los planes de Suiza para una “economía verde” (OMC, 2013).

En el Comité, los Miembros intercambiaron información respecto de las políticas de estos países respecto de las novedades producidas en los organismos observadores ambientales y en el marco de los AMUMA.

De manera más específica se abordó el caso de Angola que se convirtió en el país número 179 en firmar la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES, 2014) Costa Rica también ya había aceptado la enmienda de Gaborone y la CITES ya estaba abierta a organizaciones de integración económica regional.

Japón también el 10 de octubre de 2013 firmó el Convenio sobre Mercurio ya que este también contiene disposiciones comerciales con la finalidad de hacer frente al impacto del mercurio en el medio ambiente y la salud pública (Minamata Convention on Mercury, 2014).

Un representante del PNUMA informó que el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB, 2014) aspectos relativos a la aplicación continua del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020.

Los Miembros agradecieron la información facilitada en esa reunión, pero algunos -sobre todo países en desarrollo- quisieron saber cómo evitar que la mayor utilización de medidas ambientales, como el etiquetado ambiental, se convirtiera en un obstáculo innecesario al comercio.

Algunos Miembros también quisieron saber cómo esas prescripciones medioambientales podían ayudar a las economías emergentes o países en desarrollo, a suministrar exportaciones a las “cadenas mundiales de valor y producción”, en las cuales los productos pasan por diferentes etapas de producción en distintos países.

Sin embargo, por la presión de diversos Estados el 8 de julio de 2014 catorce Miembros de la OMC iniciaron negociaciones plurilaterales para un *Acuerdo sobre Bienes Ambientales* con la finalidad de que los Estados Miembros llevaran a cabo una serie de conversaciones encaminadas a fomentar el *crecimiento ecológico* y el *desarrollo sostenible*, al tiempo que dan impulso a la conclusión de la Ronda de Doha (OMC, 2014).

Algunos países y organizaciones observadoras también insistieron en la función del comercio internacional para impulsar el desarrollo sostenible y eliminar la pobreza. Se refirieron al documento elaborado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible celebrada en Río de Janeiro en 2012.

Teniendo en cuenta la variedad de prescripciones que se están elaborando en todo el mundo, los productores de todas partes tendrán que cumplir, para acceder a los mercados, normas que varían de un país a otro y a veces pueden ser complejas y costosas.

Caso Francia. Francia es uno de los primeros países que está abordado a través de su legislación soluciones a problemas comerciales-ambientales, ya que en este año emprendió un proyecto piloto que consiste en brindar información en las etiquetas de productos que compran los consumidores sobre el impacto de éstos en el medio ambiente. La finalidad del proyecto consiste en transformar los métodos de producción de ciertos bienes como, detergentes, prendas de vestir y

alimentos a fin de que sean menos ofensivos para el medio ambiente. En el marco del proyecto se miden los efectos de los productos en el medio ambiente sobre la base de normas acordadas internacionalmente (normas del sistema multilateral de comercio y AMUMA) de modo que las empresas puedan analizar el impacto en las diversas etapas de producción.

Caso Suiza. Suiza describió su plan nacional para una economía verde, que se propone ofrecer a los consumidores información de mayor calidad sobre los productos para que los consumidores hagan una mejor selección y que estas medidas no distorsionarán el comercio.

La Organización Internacional de Normalización (ISO) están trabajando en una nueva norma internacional concebida para medir cuántos litros de agua se necesita o consume para la producción de ciertos productos o prestar determinados servicios, con la finalidad de reducir su utilización innecesaria. La norma se basará en el concepto de la “huella de agua”, parecido a la noción de “huella de carbono”.

La norma que regule éste aspecto se conocerá con el nombre de “ISO 14046, Environmental management-Water footprint-Principles, requirements and guidelines” (Gestión ambiental - Huella de agua - Principios, requisitos y directrices), cuya publicación se previó antes de finalizar el año 2014.

5. Conflictos comerciales que contienen aspectos ambientales

-Comunidades Europeas-Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto (Asunto No. 135 de la OMC). Tanto el Grupo Especial como el Órgano de Apelación rechazaron la impugnación por el Canadá de la prohibición por Francia de la importación de amianto y productos que lo contienen, reforzando el argumento de que los Acuerdos de la OMC sustentan la capacidad de los Miembros de proteger la salud y la seguridad de las personas al nivel de protección que consideren apropiado.

-Estados Unidos-Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón (asunto “camarón-tortugas”). Asunto 58 (y 61) de la OMC. Reclamación presentada por la India, Malasia, el Pakistán y Tailandia. Recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD. En esta resolución se reconoció que los gobiernos tienen todo el derecho, de acuerdo con las normas de la OMC, a proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o preservar los vegetales así como de adoptar medidas para conservar los recursos agotables.

La OMC no tiene que “autorizarles” para ejercer este derecho. En un primer momento los Estados Unidos perdieron el caso porque aplicaron sus medidas relativas a las importaciones de manera discriminatoria; luego revisaron sus medidas para introducir formas de flexibilidad en

favor de los países en desarrollo. Posteriormente, el Órgano de Apelación llegó a la conclusión de que la prohibición impuesta por los Estados Unidos era compatible con las normas de la OMC. La resolución indicaba también que los grupos especiales de la OMC pueden aceptar intervenciones de “amicus curiae” (alegaciones de colaboradores o “amigos” del tribunal) de ONG o de otras partes interesadas.

-*Estados Unidos-Pautas para la gasolina reformulada y convencional*. Asuntos 2 y 4 de la OMC. Reclamación presentada por Venezuela y el Brasil. La resolución afirma que los Estados Unidos tienen pleno derecho a adoptar normas para proteger la calidad del aire, por muy exigentes que sean, siempre que no discriminen a las importaciones. Los Estados Unidos perdieron el caso porque efectivamente discriminaban a las importaciones, ya que las normas impuestas a los productores nacionales eran menos estrictas que las impuestas a la gasolina importada (en este caso importada de Venezuela y el Brasil).

-*Otros asuntos en el marco del GATT*. Estados Unidos-Impuestos aplicados a los automóviles. Reclamación presentada por la Unión Europea, Estados Unidos-Restricciones a la importación de atún. Reclamación presentada por la Unión Europea, Estados Unidos-Restricciones a la importación de atún (asunto atún-delfines). Reclamación presentada por México y otros países, Tailandia-Restricciones a la importación de cigarrillos e impuestos internos sobre los cigarrillos. Reclamación presentada por los Estados Unidos, Canadá-Medidas que afectan a las exportaciones de arenque y salmón sin elaborar. Reclamación presentada por los Estados Unidos y Estados Unidos-Prohibición de las importaciones de atún y productos de atún procedentes del Canadá. Reclamación presentada por el Canadá. Todos estos casos fueron tomados de la base de datos de la OMC, en el rubro de “Diferencias por orden cronológico”.

Al respecto, en todas las resoluciones que el Órgano de solución de diferencias ha dejado claro que el comercio no es más que un medio para alcanzar un fin y que nunca será más importante que la protección del medio ambiente o la mejora de la calidad de vida y que lo que hacen los Acuerdos de la OMC es intentar que el comercio contribuya a lo que realmente nos importa, como un medio ambiente limpio y seguro, e impedir que los gobiernos utilicen esos objetivos como excusa para introducir medidas proteccionistas.

La OMC sostiene que en una resolución sobre una diferencia de la OMC según la cual una medida concebida para proteger el medio ambiente es ilegal según las normas de la OMC. A menudo se interpreta, erróneamente, que eso significa que la medida es ilegal porque va en contra del comercio.

En realidad, la resolución se limita a decir que la medida incumple las normas del comercio. Lo más probable es que se trate de un caso de *discriminación*: la medida es más

estricta con los productos de algunos países que con los de otros, o es más estricta con los productos importados que con los nacionales. Si la medida fuese tan estricta (o tan permisiva) con todos los productos, independientemente de su origen, sería legal. Todo esto queda establecido en cada una de sus resoluciones tanto de los Grupos Especiales como del Órgano de Apelación.

6. Fuentes de información y consulta

CBD. Convention on Biological Diversity, en: <http://www.cbd.int>, consultada el 2 de julio de 2014.

CITES at Work, en: <http://www.cites.org>, consultada el 5 de mayo de 2014.

Declaración de Marrakech, en:
http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/marrakesh_decl_s.pdf, consultada el 7 de junio de 2014.

Minamata Convention on Mercury, en:
<http://www.mercuryconvention.org/Countries/tabid/3428/Default.aspx>, consultada el 5 de mayo de 2014.

Noticias OMC, en: http://www.wto.org/spanish/news_s/news13_s/envir_16oct13_s.htm, consultada el 1 de octubre de 2013.

OMC en: http://www.wto.org/spanish/news_s/news14_s/envir_08jul14_s.htm, consultada el 6 de agosto de 2014.

OMC (2013) “Decisión sobre Comercio y Medio Ambiente” (Acuerdo de la Ronda de Uruguay) en:
http://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/56-dtenv_s.htm, consultado el 05 de noviembre de 2013.

Programa 21, en: <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/agenda21sptoc.htm>, consultada el 2 de julio de 2014.

Programa de Doha para el Desarrollo, en:
http://www.wto.org/spanish/tratop_s/dda_s/texts_intro_s.htm, consultada el 4 de abril de 2014.